

OBLIGATORIEDAD DE RECUPERAR EL TIEMPO DE ASISTENCIA A CONSULTAS MÉDICAS Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS: RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

I
N
F
O
R
M
A

CSIT UNIÓN PROFESIONAL venía solicitando a la Consejería de Política Social y Familia, a través de la Sección Sindical de la Residencia de Personas Mayores Manoterías, información sobre la obligatoriedad de recuperar el tiempo de asistencia a consultas médicas.

La Subdirección General de Personal de la Agencia de Atención Social (AMAS) nos comunicaba en el mes de agosto, que el tiempo de asistencia a consultas médicas no aparece contemplado en el artículo 29 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la CM, referido a licencias y permisos con sueldo de los trabajadores vinculados al Convenio. Asimismo, nos trasladaba que esto tampoco figura en el EBEP, ni el propio texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, por lo que el tiempo empleado deberá ser debidamente recuperado por el trabajador. Según sus palabras, la DGFP de la CM no había establecido aún un criterio general de aplicación uniforme - en el ámbito de todas las Consejerías y Organismos Autónomos dependientes de la CM- para este permiso. Únicamente, la jefa del Área de Gestión de Personal nos remitía a la normativa vigente, que contempla la existencia de hasta cuatro días de permiso sin necesidad de presentar baja médica, y sin que por ello el trabajador vea mermada sus retribuciones mensuales.

Sin embargo, **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** exigía por escrito a principios de este mes a la Administración, la emisión de las Instrucciones pertinentes que devolvieran al conjunto de empleados públicos adscritos al AMAS los derechos que les corresponden, puesto que en los puntos 11.1, 11.2 y 11.3, en referencia a la Ley 2003/88/CE emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, figuran la regularización en el sistema del control horario de entradas y salidas, ausencias, faltas de puntualidad y otras normas a seguir:

- En supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico, dicho periodo de trabajo se considerará como trabajo efectivo, siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el trabajador (asistencia y hora de la cita); con independencia del estamento que posea el empleado público.
- El apartado SÉPTIMO del Acuerdo con las organizaciones sindicales firmado con el antiguo SRBS el 1 de diciembre de 2014 cita: "Ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal", viene contemplado en circular emitida por la Dirección General de la Función Pública el 15 de febrero de 2013, entendiéndose estas ausencias (que no descuenta jornada) siempre que vayan acompañadas de un justificante facultativo y no superen los 4 días anuales.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



+INFO.:



Diferencia **t**e

